

## **SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, No. 31**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 30 de enero de 1986.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

**Interviniente:** Virgilio A. Alvarez Guzmán.

**Abogado:** Dr. Ramón Pina Acevedo M.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de febrero del 2000, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en atribuciones de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de enero de 1986, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Teófilo Reyes, en representación del Dr. Ramón Pina Acevedo M., en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 30 de enero de 1986, a requerimiento del Dr. Julio Bautista Pérez, actuando a nombre de sí mismo en calidad de Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente Virgilio A. Alvarez Guzmán, suscrito por su abogado Dr. Ramón Pina Acevedo M.;

Visto el auto dictado el 2 de febrero del 2000, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 16 de noviembre de 1985, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, dictó orden de conducencia y arresto contra Virgilio Antonio Alvarez Guzmán y apoderó al Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para conocer la reapertura de la instrucción del proceso; b) que el 22 de noviembre de 1985, Virgilio Antonio Alvarez Guzmán, elevó un recurso de habeas corpus, por ante la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia impugnada; c) que ésta

intervino como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Dr. Moisés Rojas Jimeno, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Moisés Rojas Jimeno, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 26 de noviembre de 1985, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 26 de noviembre de 1985, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara bueno y válido el presente recurso de habeas corpus interpuesto por Virgilio Alvarez Guzmán, por intermedio de sus abogados Dres. Luis A. Fiorentino Perpiñan y Ramón Pina Acevedo M., en la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo se declara ilegal la prisión del impetrante Virgilio Alvarez Guzmán, como consecuencia de la prescripción de la acción pública en su contra, por haber transcurrido mas de diez (10) años del último acto válido de procedimiento en su contra, como lo fue la providencia de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, de fecha 24 de mayo de 1974, y en consecuencia y en aplicación del artículo 454 del Código de Procedimiento Criminal, prescriben todos los hechos y actos conexos sobre los cuales no se realizó ninguna persecución criminal desde la fecha de dicha providencia de la cámara de calificación, por tanto se ordena la libertad del impetrante Virgilio Alvarez Guzmán, basada en la prescripción de la acción pública; **Tercero:** Como consecuencia, y en aplicación de los artículos 94 y 136 del Código de Procedimiento Criminal se hace inadmisibile la reapertura de la instrucción; **Cuarto:** Se declaran las costas penales de oficio. Por haber sido hecho de conformidad con la ley’; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Declara el procedimiento libre de costas, por tratarse de un procedimiento de habeas corpus”;

**En cuanto al recurso del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente, en su indicada calidad no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta; que al no hacerlo, el presente recurso resulta nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada, en atribuciones de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de enero de 1986, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)